

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2015-00347-00**

REFERENCIA:	VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE:	DEISY COLLAZOS HINESTROZA
DEMANDADO:	RAMIRO ENRIQUE GARCÍA NEWMAN

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación¹ interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto del 10 de junio de 2021 por medio del cual se requirió al secuestre designado dentro del proceso, para que presente informe de cuentas comprobadas de conformidad numeral 11° del artículo 595 CGP.

2. FUNDAMENTOS

Manifiesta su inconformidad con la administración y disposición de los dineros que se han recaudado por parte del secuestre designados sociedad DHM quien ha recibido “\$24´000.000 desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021 y ha rendido cuatro (4) informes con información incorrecta e incompleta por carencia de soportes contables que demuestren lo depositado haciendo afirmaciones de orden penal que no son de competencia del despacho.

En atención a ello solicita que sea relevado y excluido del cargo, y en su lugar se reponga el auto de marras a fin de que se cambie el secuestre y exigirle rendición de cuentas a través de incidente para que responda por el posible detrimento económico causado a su poderdante o en su lugar se compulsen copias a la entidad respectiva por la nada administración y detrimento económico causado.

¹ [38Constacia ReciboRECURSOREPOSICION Y SUB APELACIONJue 17-06-2021 710 AM UNIDO]e.e.

El recurso fue presentado el 17 de junio de 2021², se fijó en traslado para la contraparte en lista de traslado No. 18 del 21 de junio de 2021 y no hubo manifestación alguna por lo que pasa a hacerse las siguientes

3. CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de relevo y exclusión del secuestre designado, es el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien excluirá de las listas de auxiliares de la justicia de conformidad con el #7 del artículo 50 del CGP.:

"a quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente". (subrayado del Juzgado)

Revisado el expediente, se observa que al secuestre le fue comunicado el requerimiento³ para que rindiera cuentas comprobadas ordenado mediante auto del 10 de junio de 2021⁴ el 30 de junio del corriente al cual no ha dado cumplimiento, faltando al deber de rendir cuentas comprobadas de gestión oportunamente como secuestre y administrador por parte de la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S., por lo que se relevará del cargo y se compulsarán copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para la determinación de la sanción y exclusión de conformidad con numeral 7º y el inciso 2º del artículo 50 del CGP.

Para tal efecto se designará a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS a quien se podrá ubicar en la CALLE 5 OESTE # 27-25 CALLE 5 OESTE # 27-25 de CALI teléfonos 8889161-8889162-3175012496 e:mail: diradmon@mejiayasociadosabogados.com

En vista a que se requirió a las partes a para que actualicen el avalúo presentado⁵ y a la presente no ha sido presentado, se requerirá a las partes para que presenten una actualización del avalúo comercial del inmueble en lid dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

²[36.003-2015-00347-00 RequiereSecuestre Cuentas Comprobadas]e.e.

³ [42COnstanciaEnvíoRequerimientoSecuestre 30-06-2021]e.e.

⁴ [17A.NiegaVentaxSubasta-RequiereSecuestre_2015-00347-00_]e.e.

⁵ Fls.112 a114 [02Cuaderno1-2] e.e.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído para que actualicen el avalúo comercial del inmueble objeto del litigio.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS a quien se podrá ubicar en la CALLE 5 OESTE # 27-25 CALLE 5 OESTE # 27-25 de CALI teléfonos 8889161-8889162-3175012496 e:mail: diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Comuníquese.

CUARTO: ENVÍESE vínculo de acceso al expediente electrónico a la apoderada judicial de la demandante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

03

Firma electrónica⁶

RAD: 760013103003-2015-00347-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcf0d789534ed770597d3fbb2a03285fad48147a57bf4281bbaf52ddb9a05f7**
Documento generado en 30/07/2021 04:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>